

AÑO 2014	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------

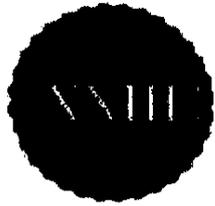


NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION  
DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
CONSULTORIA Y PROYECTOS DE  
INGENIERIA CAMPOSANO MERCHAN &  
PARRALES CONSULEXTRUDE S.A.....  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.800,00.---  
CAPITAL SUSCRITO: US\$900,00-----**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración del presente instrumento: **a) El señor EDUARDO ANTONIO CAMPOSANO GÓMEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ingeniero civil, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; **b) El señor CHRISTIAN ARTURO MERCHAN SANCHEZ** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, **c) el señor JOSE LUIS PARRALES CALDERON** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos y en virtud a sus documentos de identificación presentados personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con



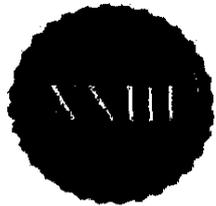
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1 amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan  
2 la minuta al tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase  
3 autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una  
4 por la cual consten la constitución de compañía anónima y  
5 las demás declaraciones realizadas por las comparecientes  
6 **BAJO JURAMENTO** y convenciones que se determinan al  
7 tenor del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.-**  
8 **DENOMINACIÓN.-** La compañía que se contrata y constituye  
9 por virtud de este instrumento se llamará CONSULTORIA Y  
10 PROYECTOS DE INGENIERIA CAMPOSANO MERCHAN &  
11 PARRALES CONSULEXTRUDE S.A.; denominación que ha sido  
12 debidamente aprobada por la Delegada del Secretario  
13 General de la Superintendencia de Compañías y Valores, tal  
14 como se comprueba con el correspondiente oficio que se  
15 acompaña para que forme parte de esta escritura.-  
16 **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-**  
17 Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y  
18 manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía  
19 anónima CONSULTORIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA  
20 CAMPOSANO MERCHAN & PARRALES CONSULEXTRUDE S.A...,  
21 como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes  
22 personas naturales: a) El señor **EDUARDO ANTONIO**  
23 **CAMPOSANO GÓMEZ**, por sus propios y personales derechos;  
24 b) El señor **CHRISTIAN ARTURO MERCHAN SANCHEZ** por sus  
25 propios y personales derechos; y, c) el señor **JOSE LUIS**  
26 **PARRALES CALDERON** por sus propios y personales derechos.  
27 **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL ÚNICO.-** La compañía  
28 anónima **CONSULTORIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA**



TARIFA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAS  
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1 **CAMPOSANO MERCHAN & PARRALES CONSULEXTRUDE S.A..**  
2 tendrá por objeto social único, la de conformidad con lo  
3 dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Compañías  
4 vigente al momento de otorgarse esta escritura, la  
5 prestación de servicios de diseño, planificación, supervisión y  
6 fiscalización de obras de ingeniería civil, así como todas las  
7 actividades relacionadas con dicha actividad. Para cumplir  
8 estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y  
9 personales, contraer obligaciones principales, solidarias y  
10 subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar  
11 los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la  
12 participación ocasional en constituciones de compañías de  
13 comercio.- **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El  
14 plazo de duración del presente contrato de compañía será  
15 de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción  
16 de esta escritura. Este plazo podrá ser ampliado o reducido  
17 por resolución de la Junta General de Accionistas.-  
18 **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital  
19 autorizado es de MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
20 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.800,00); por ende, la  
21 compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones  
22 hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley.-  
23 **CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de  
24 NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
25 AMÉRICA (US\$900,00), dividido en novecientas acciones de  
26 un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada  
27 una y numeradas de la cero cero uno a la novecientos,  
28 inclusive. No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se



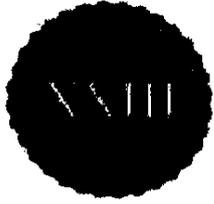
SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAS  
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARIA

1 podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del  
2 cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas  
3 para el efecto.- En caso de aumento de capital por emisión  
4 de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario  
5 de la Junta General de Accionistas tomada con el voto  
6 unánime de la totalidad del capital social, las nuevas  
7 acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios  
8 de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas  
9 en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si  
10 así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones  
11 sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en  
12 proporción a sus acciones. En otros términos, sólo podrán ser  
13 ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún  
14 accionista hubiere podido o deseado suscribir.- **CLÁUSULA**  
15 **SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los  
16 comparecientes, en calidad de accionistas fundadoras,  
17 declaran que el capital social de la compañía ha sido  
18 suscrito en la forma que se detalla a continuación: a) El señor  
19 **EDUARDO ANTONIO CAMPOSANO GÓMEZ**, ha suscrito  
20 TRESCIENTAS (300) acciones de un dólar de los Estados Unidos  
21 de América (US\$1,00) cada una, de las cuales paga la  
22 totalidad en numerario únicamente al momento de la  
23 suscripción; b) El señor **CHRISTIAN ARTURO MERCHAN**  
24 **SANCHEZ**, ha suscrito TRESCIENTAS (300) acciones de un dólar  
25 de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, de las  
26 cuales paga la totalidad en numerario únicamente al  
27 momento de la suscripción; c) El señor **JOSE LUIS PARRALES**  
28 **CALDERON**, ha suscrito TRESCIENTAS (300) acciones de un



NOTARIA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
L. MARÍA TAZARA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1 dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una,  
2 de las cuales paga la totalidad en numerario únicamente al  
3 momento de la suscripción. Los suscriptores declaran bajo  
4 juramento que realizarán el pago en numerario la totalidad  
5 de las acciones suscritas, una vez que esté constituida la  
6 compañía, y depositarán ese valor en una cuenta bancaria  
7 abierta a nombre de la compañía **CONSULTORIA Y**  
8 **PROYECTOS DE INGENIERIA CAMPOSANO MERCHANT &**  
9 **PARRALES CONSULEXTRUDE S.A.** según lo dispone el artículo  
10 ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías vigente a  
11 esta fecha.- **CLÁUSULA OCTAVA.- NACIONALIDAD Y**  
12 **DOMICILIO.**- La sociedad que se constituye por virtud de esta  
13 escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su  
14 domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia  
15 del Guayas, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas  
16 en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero,  
17 cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.-  
18 **CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La  
19 compañía será administrada por el Presidente,  
20 vicepresidente y el Gerente General, en los términos  
21 señalados en los Estatutos Sociales que constan en esta  
22 Escritura Pública de Constitución.- **CLÁUSULA DÉCIMA.-**  
23 **REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y  
24 extrajudicial, de la compañía será ejercida individualmente,  
25 por el Gerente General y el Presidente en todos sus negocios  
26 y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y  
27 extrajudiciales. El Vicepresidente subrogará al Presidente o  
28 Gerente General en sus facultades.- Los accionistas



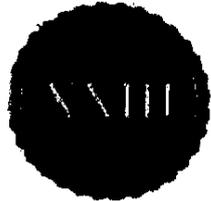
OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1 fundadores y comparecientes a esta escritura, designan  
2 como Gerente General al señor **CHRISTIAN ARTURO**  
3 **MERCHAN SANCHEZ** de nacionalidad ecuatoriana. De igual  
4 forma, designan al señor **JOSE LUIS PARRALES CALDERON**, de  
5 nacionalidad ecuatoriana, como Presidente de la  
6 compañía; y como Vicepresidente al señor **EDUARDO**  
7 **ANTONIO CAMPOSANO GÓMEZ**. Los comparecientes  
8 acuerdan plasmar estas designaciones en la primera Acta  
9 de la Junta General de la Sociedad, así como autorizar la  
10 emisión de los nombramientos necesarios para el efecto.-  
11 **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ESTATUTO SOCIAL.-** Las accionistas  
12 fundadoras de la compañía han acordado adoptar para el  
13 gobierno y funcionamiento de la misma el siguiente Estatuto:  
14 **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSULTORIA Y**  
15 **PROYECTOS DE INGENIERIA CAMPOSANO MERCHAN &**  
16 **PARRALES CONSULEXTRUDE S.A."** **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS**  
17 **ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere  
18 totalmente pagada dará derecho a un voto en las  
19 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las  
20 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a  
21 su valor pagado.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son  
22 ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas  
23 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la  
24 firma del Presidente de la Sociedad.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-**  
25 **DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-**  
26 **ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la  
27 Junta General de Accionistas y administrada por el  
28 Presidente, Vicepresidente y el Gerente General, quienes



ARTÍCULO VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARIA

1 tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las  
2 que les señalen los Estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO.-** La  
3 representación legal, judicial y extrajudicial será ejercida por  
4 el Gerente General y Presidente de manera Individual,  
5 quienes serán subrogados en sus funciones por el  
6 Vicepresidente.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**  
7 **ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas,  
8 constituida legalmente, es el órgano supremo de la  
9 compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los  
10 accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o  
11 no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente  
12 General y a los demás funcionarios y empleados de la  
13 sociedad.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta  
14 General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por  
15 el Presidente o el Gerente General, en la forma que  
16 determina la ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisario será  
17 convocado especial e individualmente para las sesiones  
18 de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no  
19 será causa para que la reunión se difiera.- **ARTÍCULO**  
20 **OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos  
21 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá  
22 convocada y quedará válidamente constituida, en  
23 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio  
24 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se  
25 encuentre presente o representada la totalidad del capital  
26 social pagado y los accionistas acepten por unanimidad  
27 constituirse en Junta General y estén también unánimes  
28 sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las



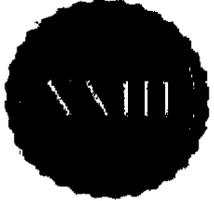
MUNICIPALIDAD  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PÉREZ  
ALCALDESA

1 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas  
2 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser  
3 suscritas por todos los accionistas o sus representantes que  
4 concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas  
5 actas.- **ARTÍCULO NOVENO.**- La Junta General no podrá  
6 instalarse en primera convocatoria, sino con la  
7 concurrencia de un número de accionistas que represente,  
8 por lo menos, las tres cuartas partes del capital social  
9 pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de  
10 asistentes que deberá elaborar el Secretario de la sesión y  
11 que deberá ser autorizada con su firma y con la del  
12 Presidente de la Junta.- Cuando a la primera convocatoria  
13 no concurre el número de accionistas que complete la  
14 representación establecida anteriormente, se hará  
15 segunda convocatoria con por lo menos ocho días de  
16 anticipación a la fecha de la celebración de la nueva  
17 junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de  
18 treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión,  
19 debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual  
20 fuere el número y representación de los accionistas que  
21 asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda  
22 convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del  
23 quórum para las Juntas Generales de Accionistas se  
24 entienden sin perjuicio de los casos en que, por  
25 disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se  
26 requiera de una mayor asistencia de accionistas.-  
27 **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Los accionistas pueden hacerse  
28 representar en las Juntas Generales por otras personas,



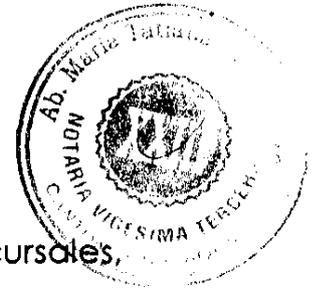
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1 mediante carta dirigida al Presidente de la sesión, pero ni  
2 el Presidente, ni el Comisario de la compañía podrán  
3 ejercer esta representación.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las  
4 Juntas Generales serán presididas por el Presidente, en su  
5 falta, por la persona elegida para el efecto por los  
6 concurrentes a la Junta, según el caso. Actuará como  
7 Secretario el Gerente General o, en caso de ausencia, la  
8 persona que la Junta designe.- De cada sesión se  
9 levantará un acta que podrá aprobarse en la misma  
10 sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto  
11 inmediatamente.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas  
12 Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en  
13 el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una  
14 vez al año, para considerar entre los puntos del orden del  
15 día los asuntos especificados en las letras c) y d) del  
16 artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en  
17 cualquier época del año en que fueren convocadas, bien  
18 por el Presidente, el Gerente General, o bien cuando lo  
19 solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo  
20 menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que  
21 deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente de la  
22 compañía con indicación objetiva del punto o los puntos  
23 que deseen sea materia de consideración de la Junta  
24 General.- Las resoluciones de la Junta General se  
25 adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado  
26 concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el  
27 respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o  
28 determinado en la ley. Los votos en blanco y las



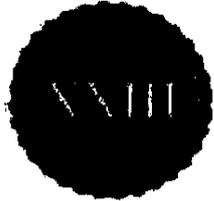
MUNICIPALIDAD VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MAYORÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
2014-2015

1 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-  
2 **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.**- Son atribuciones de la Junta  
3 General, a más de las determinadas por la ley y los  
4 Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, al  
5 Gerente General y al Vicepresidente de la compañía; b)  
6 Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados  
7 funcionarios y removerlos libremente cuando estimen  
8 necesario; c) Conocer los informes, balances, inventarios y  
9 más cuentas que presente anualmente el Presidente, para  
10 aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la  
11 aprobación de tales informes, balances, inventarios y más  
12 cuentas cuando no hubiese estado precedida por la  
13 consideración del respectivo informe del Comisario; d)  
14 Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de  
15 haberlas; e) Ordenar la formación de reservas especiales o  
16 de libre disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo  
17 con el vigente artículo doscientos noventa y siete de la Ley  
18 de Compañías, la Sociedad no estará obligada a formar  
19 fondo de reserva legal alguno; f) Resolver sobre la emisión  
20 de acciones preferidas, de obligaciones, de partes  
21 beneficiarias, la titularización o cualquier otro mecanismo  
22 de desintermediación financiera; g) Reformar el Contrato  
23 Social de conformidad con la ley; h) Resolver el aumento o  
24 disminución de los capitales autorizado y social, la  
25 disolución y la liquidación de la compañía, así como la  
26 ampliación o la restricción de su plazo; i) Conocer y  
27 resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto  
28 que le someta a su consideración cualquier funcionario de



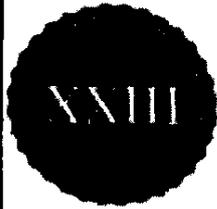
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYACÚN  
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

1 la compañía; j) Resolver el establecimiento de sucursales,  
2 agencias y oficinas; k) Disponer que se entablen las  
3 acciones correspondientes en contra de los  
4 administradores; l) Interpretar el presente Estatuto; m)  
5 Autorizar al Gerente General, de manera previa y expresa,  
6 para que pueda ejecutar los siguientes actos: (i) Enajenar o  
7 gravar los bienes inmuebles de la sociedad; (ii) Participar  
8 en la constitución de nuevas sociedades o adquirir, a  
9 cualquier título, acciones o participaciones en compañías  
10 ya existentes; (iii) Enajenar o gravar las acciones o  
11 participaciones que la compañía tuviere en otras  
12 sociedades; (iv) Contraer empréstitos con las instituciones  
13 del sistema financiero nacional o con entidades bancarias  
14 del extranjero, siempre y cuando los montos de tales  
15 operaciones excedan los cien mil dólares de los Estados  
16 Unidos de América (US\$100,000.00), excepto cuando se  
17 trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficit temporales  
18 que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la  
19 compañía; y, (v) Celebrar contratos u operaciones con  
20 cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad  
21 vinculada a cualquiera de los accionistas, o con cualquier  
22 sociedad que sea controlada por éstos o que estuviere  
23 sujeta a control común de cualquiera de los accionistas, en  
24 todos estos casos si los términos de los respectivos contratos  
25 u operaciones son al menos igual de favorables que los  
26 que podrían obtenerse de una parte independiente en  
27 condiciones normales; n) Dictar cuantos acuerdos y  
28 resoluciones estime convenientes o necesarios para la



JUNTA RÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAS  
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NO. 184

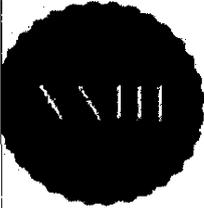
1 mejor orientación y marcha de la compañía; y, o) Ejercer  
2 las demás atribuciones establecidas en la ley y en los  
3 Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-**  
4 **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** El Presidente, accionista o no,  
5 será elegido por la Junta General para un periodo de cinco  
6 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El ejercicio de  
7 su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito  
8 mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del  
9 Código del Trabajo.- **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** El  
10 Presidente ejercerá la representación legal, judicial y  
11 extrajudicial de la compañía, de manera individual y en los  
12 términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los  
13 siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los  
14 actos y celebrar los contratos por los que la compañía  
15 adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar  
16 poderes a favor de terceras personas para negocios  
17 especiales de la compañía, aclarándose que para el  
18 otorgamiento de poderes generales se requerirá la  
19 aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar  
20 a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir los  
21 títulos de las acciones de la compañía; e) Autorizar en el  
22 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola  
23 firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas,  
24 así como también la inscripción de las sucesivas  
25 transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las  
26 anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre  
27 tales acciones y las demás modificaciones que ocurran  
28 respecto de las mismas; f) Nombrar, remover y fijar los sueldos



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
101-81



1 y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las  
2 renunciaciones que éstos presentaren; g) Cuidar que se lleve debidamente la  
3 contabilidad; h) Llevar los libros sociales correspondientes; e, i) Los demás  
4 que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL**  
5 **GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** El Gerente General,  
6 accionista o no, será elegido por la Junta General para un periodo  
7 de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El ejercicio  
8 de su cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y,  
9 por ende, excluido de las regulaciones del Código del Trabajo.-  
10 **ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.-** El Gerente General ejercerá la  
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de  
12 manera individual y en los términos del artículo cuarto de estos  
13 Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a)  
14 Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía  
15 adquiere derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a  
16 favor de terceras personas para negocios especiales de la  
17 compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes  
18 generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta  
19 General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas;  
20 d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía; e) Autorizar en el  
21 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola firma, la  
22 inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como  
23 también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones  
24 de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de  
25 derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que  
26 ocurran respecto de las mismas; f) Nombrar, remover y fijar los sueldos  
27 y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las  
28 renunciaciones que éstos presentaren; g) Cuidar que se lleve debidamente



MARIA VIGESIMA TERCERA  
 DEL CANTON GUAYAQUIL  
 MARIA TATIANA GARCIA PLAZA  
 NOTARIA

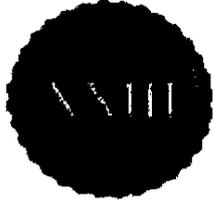


1 la contabilidad; h) Llevar los libros sociales correspondientes; e, i)  
 2 demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. En caso de  
 3 término o vencimiento del período para el cual fue elegido el  
 4 Gerente General, continuará en su cargo con funciones prorrogadas  
 5 hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** El  
 6 Vicepresidente subrogará al Presidente o Gerente General en sus  
 7 facultades en caso de ausencia de alguno de estos funcionarios,  
 8 ejerciendo en esas circunstancias la representación legal, judicial y  
 9 extrajudicial de la compañía, de manera individual y en los términos  
 10 del artículo cuarto de estos Estatutos. Será designado por un  
 11 período de cinco años y en caso de término o vencimiento del  
 12 período para el cual fue elegido el Gerente General, continuará en  
 13 su cargo con funciones prorrogadas hasta ser legalmente  
 14 reemplazado.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO**  
 15 **DECIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un  
 16 Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y  
 17 durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de  
 18 dependencia laboral con la sociedad.- Corresponde al Comisario  
 19 examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así  
 20 como informar anualmente a la Junta General de Accionistas  
 21 acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial,  
 22 sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Presidente, al  
 23 igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y  
 24 más cuentas que dicho mandatario deba presentar  
 25 luego de cada ejercicio económico a la Junta General de  
 26 conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del  
 27 Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la  
 28 designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SÉPTIMO.-**



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
MARÍA TERESA GARCÍA PLAZA  
1921-84

1 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGESIMO.-** El año  
2 fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta  
3 y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
4 **PRIMERO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades  
5 líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni  
6 devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a  
7 su debido tiempo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En caso  
8 de que la compañía termine por expiración del plazo  
9 fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las  
10 utilidades y las reservas de libre disposición se distribuirán  
11 a prorrata de cada acción, en proporción a su  
12 valor pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta  
13 General de Accionistas podrá resolver la disolución  
14 liquidación voluntaria y anticipada de la compañía,  
15 debiendo nombrar en su caso, al Liquidador de la  
16 compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba  
17 terminarse la liquidación, las facultades que se le  
18 conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir.-  
19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de duda sobre  
20 algún punto de este Estatuto Social, de oscuridad en su  
21 texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con  
22 lo que al respecto resuelva la Junta General.- Anteponga  
23 y agregue usted, señora Notaria, todo lo demás que sea  
24 de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura  
25 pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes  
26 que la abogada Anlela Battaglia Barona queda  
27 autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el  
28 Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
 D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
 H.C. 18.4

1 contrata por virtud de este instrumento. De igual forma,  
 2 cualquiera de las accionistas fundadoras queda  
 3 autorizada para convocar a la primera Junta General de  
 4 Accionistas.- (firma ilegible) **Abogado Andres Garcia Plaza.**  
 5 Matrícula número cero nueve dos mil cinco doscientos  
 6 cuarenta y uno del Foro de Abogados del Guayas. **HASTA**  
 7 **AQUÍ LA MINUTA.-** Queda agregada la documentación  
 8 respectiva. Léida que les fue la presente escritura de  
 9 principio a fin por mí la Notaria, las comparecientes la  
 10 aprueban en todas sus partes, y la suscriben en unidad de  
 11 acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

**EDUARDO ANTONIO CAMPOSANO GÓMEZ**

C.C. #. 091857398-1

**CHRISTIAN ARTURO MERCHAN SANCHEZ**

C.C. #. 092735111-4

**JOSE LUIS PARRALES CALDERON**

C.C. #. 131029668-4

**ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE RESERVA:** 7663578  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0918573981 CAMPOSANO GOMEZ EDUARDO ANTONIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSULTORIA Y PROYECTOS DE INGENIERÍA CAMPOSANO MERCHAN & PARRALES CONSULEXTRUDE S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2014 7:08:24 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 366 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HL5NC0 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.- La Notaria



**ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:48.471  
FECHA DE REPERTORIO:30/sep/2014  
HORA DE REPERTORIO:14:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Octubre del dos mil catorce queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CONSULTORIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA CAMPOSANO MERCHAN & PARRALES CONSULEXTRUDE S.A.**, de fojas 105.784 a 105.812, Registro Mercantil número 4.473. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA CAMPOSANO MERCHAN & PARRALES CONSULEXTRUDE S.A.**, a favor de **CHRISTIAN ARTURO MERCHAN SANCHEZ**, de fojas 46.039 a 46.041, Registro de Nombramientos número 14.834.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA CAMPOSANO MERCHAN & PARRALES CONSULEXTRUDE S.A.**, a favor de **JOSE LUIS PARRALES CALDERON**, de fojas 46.042 a 46.044, Registro de Nombramientos número 14.835.- 4. **NOMBRAMIENTO** de **Vicepresidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORIA Y PROYECTOS DE INGENIERIA CAMPOSANO MERCHAN & PARRALES CONSULEXTRUDE S.A.**, a favor de **EDUARDO ANTONIO CAMPOSANO GÓMEZ**, de fojas 46.045 a 46.047, Registro de Nombramientos número 14.836.-

ORDEN: RAZNUMORD



**Ab. Tamy León Cevallos**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 04 de noviembre de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0972032



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

### FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		Consultora y Proyectos de Ingeniería Camposano Merchán & Parroles	
<b>INDEPENDIENTE:</b>		RUC: 092735114001	<b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> Consultextrude S.A.			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Guayas	<b>CANTÓN:</b> Guayaquil	<b>CIUDAD:</b> Guayaquil	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Guayas	<b>CANTÓN:</b> Guayaquil	<b>CIUDAD:</b> Guayaquil	
<b>PARROQUIA:</b> Tarqui	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b> Sauces IV	
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> 397	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b> Villa 21 C	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2825332	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> christian.merchan@gmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> eacg@hotmail.es	
<b>CELULAR:</b> 0997576610	<b>FAX:</b>		

**REFERENCIA UBICACIÓN:**

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:**  
Christian Arturo Merchán Sánchez

**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:**  
092735114

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F:

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

VA-01.2.1.4-F

13 NOV 2014

RECIBIDO  
NANDY MORALES R.

Hora: 11:45 Firma: [Signature]